PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SITO EN CALLE COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, NÚM. 22 DE MÁLAGA (EXP. D.G. 02/2018).

INDICE

1.- Objeto del pliego.
1.1.- Plazo de suministro

2.- Condiciones técnicas y contractuales.

3.- Facturación.
3.1.- Determinación de los consumos a facturar.
3.2.- Facturas.

4.- Calidad del suministro de gas natural.

5.- Equipos de medida.

6.- Normativa Específica Aplicable

ANEXOS:

- **ANEXO I – Especificaciones técnicas del suministro de gas natural objeto del Pliego**

FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		31/10/2018	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0kO5OuUp3rpSMaFfkZ5dGJwrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- Objeto del pliego.

El objeto de este pliego es determinar las condiciones de contratación para un Comercializador de gas natural del suministro de gas natural en las instalaciones que se relacionan en el anexo I cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y el acceso a la red gasista durante el periodo de un año. Parra ello, el presente Pliego ha sido elaborado conforme a las reglas establecidas en el artículo 126 de la LCSP.

En este documento se establecen las condiciones que deben incluir en sus ofertas las empresas comercializadoras de gas natural que deseen optar al contrato para el suministro de gas natural, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente y deberán estar incluidas en el listado de comercializadores publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Energía (CNMC), de acuerdo con el artículo 80 de la ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energi/mercado-gas#listados

El comercializador de gas natural adquirirá el gas y suscribirá los contratos de acceso necesarios para cumplir los compromisos contractuales con la Junta de Andalucía.

1.1.- Plazo de suministro

El plazo de ejecución previsto para la presente contratación es el indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mismo, desde la fecha de inicio del contrato.

2.- Condiciones técnicas del suministro.

En el anexo I se recogen las especificaciones técnicas actuales para el suministro sobre el que están obligadas a ofertar las empresas comercializadoras que se presenten a esta licitación. Asimismo, se recoge el consumo anual de dicho suministro, entendiéndose esta información a título meramente informativo y no vinculante.

El adjudicatario deberá asegurar el suministro de gas natural en las condiciones de presión actuales, estando obligado a realizar el suministro de la totalidad del gas natural demandado en cada momento durante el tiempo de la duración del contrato, aunque estos consumos difieran de las cantidades expresadas en el anexo I de este pliego.

3.- Facturación.

3.1.- Determinación de los consumos a facturar.

La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		31/10/2018	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0kO5OuUp3rpSMaFfkZ5dGJwrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en la legislación vigente.

3.2.- Facturas.

El comercializador facturará con periodicidad mensual el consumo de gas natural efectuado en función de la forma y/o temporalidad de las lecturas realizadas por la Empresa Distribuidora, conforme a la legislación vigente. La facturación mensual dependerá, en todo caso, de la periodicidad con que la Empresa Distribuidora aporte las lecturas de los consumos.

El contenido mínimo de cada una de las facturas emitidas por el comercializador de gas natural se ajustará a lo establecido en la legislación vigente, especificando, en cualquier caso:

1. El código de identificación universal del punto de suministro (CUPS).
2. Las tarifas de acceso a la que está acogida el suministro, y en su caso, las disposiciones oficiales en que se aprobaron y fechas de publicación en el Boletín Oficial del Estado.
3. Fecha de emisión de la factura.
4. Periodo al que corresponde la facturación y lecturas del contador en dicho periodo.
5. Los factores de conversión de unidades.
6. El Poder Calorífico Superior (PCS) kWh/m3 (n).
7. El consumo del gas facturado para el periodo facturado m3.
8. Indicación de si el volumen facturado es real o estimado.
9. Un término fijo Euros/mes.
10. Un término variable expresado en cent euros/kWh PCS.
11. El alquiler del equipo de medida, en su caso.
12. Importe del impuesto sobre hidrocarburos.
13. El importe correspondiente al IVA.
14. El Importe correspondiente a impuestos de acuerdo a la legislación vigente.

El comercializador de gas natural desglosará en sus facturas la cuantía correspondiente a los peajes y cánones.

La Junta de Andalucía suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga los datos que considere erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		31/10/2018	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0kO5OuUp3rpSMaFfkZ5dGJwrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.- Calidad del suministro de gas natural.

La calidad del suministro será la que determine la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica a la anterior, o cualquier otra legislación que las complemente o sustituyan. Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición y poderes caloríficos corresponden a los aplicables al gas del grupo H según clasificación de gases de la norma UNE-EN-437.

La calidad del suministro de gas natural estará regulada por lo señalado en el Título III Capítulo X del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real decreto 335/2018, de 25 de mayo, que modifica el anterior, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, así como cualquier normativa que pudiera establecerse durante la vigencia del contrato en relación con el suministro en cuanto a la seguridad y calidad.

El distribuidor es el responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro, de acuerdo con el capítulo X del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, definidos en los artículos 63 y 65 del mismo. El comercializador, como adjudicatario del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante el distribuidor por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro.

La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Calidad del producto, relativa al cumplimiento de la calidad del gas natural, cumpliendo con lo indicado en las normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS).

- Continuidad del servicio, relativo al suministro de gas natural de forma continua y con la presión contratada.

- Calidad de atención al cliente, gestiones cómodas y rápidas, sin demoras justificadas.

El comercializador de gas natural facilitará la información y asesoramiento que pudiese solicitar a la Junta de Andalucía en relación con el suministro de gas natural, así como tener a su disposición un teléfono de atención al cliente y una dirección de correo electrónico.

El comercializador designará una persona como gestor personalizado del suministro objeto de esta licitación, facilitando su nombre, teléfono de contacto y correo electrónico.

La Junta de Andalucía autorizará al adjudicatario la entrada en sus instalaciones para las actuaciones requeridas por el suministro y medición. Cualquier problema o avería que exista en los equipos de medida denberá ser solucionado con la empresa distribuidora con quien el adjudicatari deberá actuar en nombre del cliente.

FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		31/10/2018	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0kO5OuUp3rpSMaFfkZ5dGJwrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.- Equipos de medida.

La Junta de Andalucía dispondrá del equipo de medida necesario que cumple con los requisitos técnicos establecidos por la legislación vigente y permitirá el acceso al mismo a la distribuidora y al comercializador de gas natural.

El distribuidor, por sí mismo o a través de terceros, procederá a la lectura del contador del consumidor conectado a sus instalaciones, y dará traslado del detalle de dichas lecturas al comercializador de gas natural. La medida y control se realizará según lo establecido en los artículos del 49 al 51 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre. En consecuencia, la distribuidora será la única responsable de la lectura del contador del consumidor conectado a sus instalaciones, y dará traslado del detalle de dichas lecturas al comercializador de gas natural.

El consumidor será responsable de la custodia del equipo de medida y control, y el propietario del mismo lo será de su mantenimiento. Actualmente el equipo de medida es en alquiler.

6.- Normativa específica aplicable.

- Ley 34/1998, de 7 octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburo, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2010 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.
- Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.
- Orden ITC/2309/2007 de 30 de julio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de gas natural.
- Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos.
- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		31/10/2018	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0kO5OuUp3rpSMaFfkZ5dGJwrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.
- Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por la que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.
- Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, que en su artículo 28 modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales.
- Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
- Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.
- Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.
- Real Decreto Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Orden ETU/1283/2017 de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018.
- Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa del último recurso de gas natural.
- Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

- Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2018.
- Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.

FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		31/10/2018	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0kO5OuUp3rpSMaFfkZ5dGJwrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Resolución de 28 de junio de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.
  - Cuantas disposiciones sean aplicables y que actualicen las anteriores.

7.- Reclamaciones.

La empresa adjudicataria deberá resolver cualquier tipo de reclamación que presente la Administración en relación a la medida de consumos, facturas emitidas, incidencias en el suministro, etc. Llevará a cabo un proceso de gestión de reclamaciones presentadas, actualizando en todo momento el estado de cada reclamación

EL PRESENTE PLIEGO HA SIDO APROBADO, CON ESTA FECHA 30.10.18 CONFORME AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y HACIENDO USO DE LA COMPETENCIA QUE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ME CONFIERE EL ARTÍCULO 4.4.A DE LA ORDEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E IGUALDAD DE 28 DE JUNIO DE 2013, PARA REGIR EL CONTRATO: "SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SITO EN CALLE COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, NÚM. 22 DE MÁLAGA" (Expediente D.G. 02/2018).

Málaga, a 30 de octubre de 2018

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
P.S. Orden del Consejero de 26 de octubre de 2018

Fdo. Francisco Fernández España

FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		31/10/2018	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0kO5OuUp3rpSMaFfkZ5dGJwrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN

CUPS	Dirección del Punto de Suministro	Tarifa de Acceso	Presión de suministro (bar)
ES0218030015211848ST	C/ Compositor Lehmberg Ruiz, núm. 22 Málaga	3.4	Inferior a 4 bar

A continuación a modo informativo se detallan los consumos del último año

Período Facturación 2017 -2018		**Consumo (kWh PCS)**
2017	SEPTIEMBRE	43.807
2017	OCTUBRE	2.651
2017	NOVIEMBRE	5.282
2017	DICIEMBRE	9.841
2018	ENERO	9.558
2018	FEBRERO	9.263
2018	MARZO	2.823
2018	ABRIL	5.476
2018	MAYO	13.991
2018	JUNIO	56.161
2018	JULIO	67.020
2018	AGOSTO	51.196
TOTAL 12 meses		**277.069**

Período Facturación Años anteriores	**Consumo (kWh PCS)**
Año 2017	327.061
Año 2016	311.660

FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		31/10/2018	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0kO5OuUp3rpSMaFfkZ5dGJwrO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	